

## AUGUSTO TEIXEIRA DE FREITAS. EL PROTOJURISTA DEL MERCOSUR

FLORISBAL DE SOUZA DEL OLMO

Cuando se habla del Mercosur nada mejor que tejer consideraciones sobre la figura paradigmática de Augusto Teixeira de Freitas, nacido en Cachoeira, Estado de Bahía, el 19 de agosto de 1816, y fallecido en Niterói, Estado de Río de Janeiro, el 12 de diciembre de 1883.

Esto porque el insigne jurista brasileño tiene su nombre ligado a la codificación del Derecho Civil en los cuatro países que hoy constituyen el promisorio bloque económico regional del Cono Sur de América, que ha completado diez años de su creación.

Teixeira de Freitas hizo su curso de Ciencias Jurídicas y Sociales en las dos más antiguas Facultades de Derecho de Brasil, en São Paulo y en Olinda, donde se graduó en 1837, regresando a Bahía para ejercer la abogacía y la magistratura. Luego, no obstante, se traslada a la ciudad de Río de Janeiro, donde fue uno de los fundadores del Instituto de los Abogados Brasileños, viniendo a ejercer la presidencia del mismo en 1857.

Disciplinado, inteligente, estudioso, humanista y dotado de un profundo sentimiento de justicia, Freitas dejaría una obra que inmortalizó su nombre, honró su patria y ennobleció su época, sirviendo aún de punto de convergencia en la legislación civil entre los pueblos hermanos que, un siglo después de su muerte, se integrarían en el Mercado Común del Sur, el Mercosur.

En 1857 fue publicada en Río de Janeiro la *Consolidação das Leis Civis*, obra en la cual Teixeira de Freitas, poco más de dos años de trabajo después ordenó, clasificó y actualizó el derecho legislado, desordenado, confuso e impreciso, entonces vigente en Brasil. Se trataba de leyes, decretos, asientos, albarás, resoluciones, reglamentos y además preceptos jurídicos, desde las ordenaciones portuguesas, muchas de ellas ya revocadas en la tierra lusa, a las normas jurídicas brasileñas de las tres primeras décadas después de la Independencia. Haroldo Valladão consideró tal obra como la *Carta Magna de la independencia jurídica brasileña*.

El respeto y la notoriedad granjeados con el incomparable trabajo de consolidación hicieron que Teixeira de Freitas fuese requerido por el gobierno imperial, en 1859, para redactar un código civil, que se sabía adelantado y avan-

zado. Él presentó el resultado de sus estudios, en fascículos, después reunidos en dos volúmenes con 4908 artículos, bajo el título *Código Civil. Esboço*, en 1860. Se trata de un estudio cuidadoso que ha merecido desde entonces los comentarios más lisonjeros de juristas de todo el mundo.

Un nuevo entendimiento, todavía, animó a Teixeira de Freitas, convencido de que sería más conveniente para el ordenamiento jurídico brasileño un Código de Derecho Privado, un Código General, en el cual estarían insertas la legislación civil y comercial, las normas delimitadoras de las obligaciones, definiciones y reglas sobre publicación, interpretación y aplicación de las leyes. La búsqueda incesante de la perfección y el gigantismo de la tarea ya lo habían obligado a prorrogarlo hasta 1864. Pero, lamentablemente, el gobierno no fue receptivo a las nuevas ideas del jurista y el contrato fue rescindido, interrumpiendo el trabajo con el código aún incompleto.

Como se sabe, el Brasil vería postergado el surgimiento de su primer código civil por más de medio siglo. Recién en 1917 entraría en vigencia el Código Civil brasileño, que tuvo como principal autor a Clóvis Beviláqua, en el cual muchas ideas de Teixeira de Freitas fueran incorporadas.

Quiso el destino, todavía, que el inolvidable proyecto del jurista brasileño fuese de enorme valor en la elaboración del Código Civil de la Argentina, país donde él es muy citado y sus textos estudiados. En ese monumental repositorio de la legislación civil continental — considerado por Ramón Silva Alonso como un Código Civil avanzado, “uno de los mejores de América en su tiempo”<sup>1</sup> — coordinado por Dalmacio Vélez Sarsfield, el *Esboço* sirvió de espina dorsal en un gran número de institutos, para los cuales fueran utilizados los artículos redactados por Teixeira de Freitas, y hasta sus notas explicativas.

Exaltando la importancia de la obra de Teixeira de Freitas en la codificación civil argentina, muchos juristas de ese país tienen hecho generosas y simpáticas referencias a él. Así, Martínez Paz, citado por Valladão, afirmó: “La consolidación es el monumento más alto del pensamiento jurídico americano; las codificaciones y los trabajos de exégesis y comentario, así como los escasos tratados de dogmática ni en punto a erudición, ni en doctrina han alcanzado ese sello de originalidad, de sentido personal y de profundidad que caracteriza a la Consolidación de las leyes civiles”<sup>2</sup>.

Más aún, según Valladão, Abel Chaneton, ilustre historiador argentino, se expresó con estas palabras sobre Teixeira de Freitas: “La Consolidación lo elevó de golpe al rango de ‘el más importante juriconsulto de América’ ”<sup>3</sup>. Y

<sup>1</sup> SILVA ALONSO, Ramón, *Derecho internacional privado*, 3ª ed., Intercontinental, Asunción, 1990, p. 88.

<sup>2</sup> VALLADÃO, Haroldo, *Derecho internacional privado*, Vol. I, 4ª ed., Freitas Bastos, Río de Janeiro, 1974, p. 109.

<sup>3</sup> VALLADÃO, Haroldo, *Ídem*, cit.

René David, profesor de la Facultad de Derecho de París: "Se pasaron casi cien años de la publicación de la *Consolidación de las leyes civiles* de Teixeira de Freitas; ella conserva, todavía, no obstante toda la evolución del Derecho ocurrida desde entonces gran valor y continúa siendo, sin duda, la obra jurídica más original y más perfecta de su tiempo producida en Brasil y en toda América latina"<sup>4</sup>.

Otra exaltación al jurista de la *Consolidación de las leyes civiles*, ya citada<sup>5</sup>, es la afirmación del argentino Luis Varela: "Preparó el sabio juriconsulto Doctor Teixeira de Freitas, sin duda alguna, uno de los monumentos más impercederos que la intelectualidad sudamericana ha levantado a la ciencia jurídica moderna".

Como se afirmó, la obra de Freitas se explotó en los cuatro Estados que componen hoy el Mercosur. Así, el Código Civil del Paraguay, adoptado en 1876, el primero de la historia jurídica guaraní, incorporó el ingenio del insigne brasileño. Como se sabe, ese Estatuto fue una adaptación del Código argentino. Y los grandes juristas paraguayos, del pasado y de la actualidad, como Luis de Gasperi, Raúl Sapena Pastor y Ramón Silva Alonso, han enfatizado la contribución del genial juriconsulto brasileño.

El primero de esos autores, en carta a Haroldo Valladão, consideró que Teixeira de Freitas es "el único jurista americano que puede alternar en la historia con Savigny y los padres de la codificación germana"<sup>6</sup>.

Ramón Silva Alonso, al comentar el movimiento internacional por la codificación ocurrido en el siglo XIX, afirma: "En la segunda mitad de ese mismo siglo, él llega a América. Por ese tiempo surgen en el nuevo continente figuras ejemplares en el mundo jurídico como no han vuelto a aparecer [...]. Augusto Teixeira de Freitas, que escribe para el Brasil, en 1860, el *Estatuto*, aún hoy no suficientemente valorado ni estudiado"<sup>7</sup>.

El insigne internacionalista guaraní, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción, todavía escribió: "Coincido con Ud. en que Teixeira de Freitas es sin duda una de las mayores glorias del derecho de su tiempo en América. También creo que Freitas no ha sido aún suficientemente estudiado ni valorado en el propio Brasil, considerando el tiempo en que le tocó vivir. Salvo la Argentina y quizás el Paraguay, no es lo bastante conocido

<sup>4</sup> VALLADÃO, Haroldo, *Diréito...*, cit. En el original: "Près de cent ans sont passés depuis la date où la *Consolidation des lois civiles* de Teixeira de Freitas a été publiée; elle conserve encore, malgré tous les développements du Droit intervenus depuis lors une grande valeur et reste sans doute l'œuvre juridique la plus originale et la plus parfaite à la fois que ait été produite au Brésil et dans toute l'Amérique Latine".

<sup>5</sup> DEL OLMO, Florisbal de Souza, *Diréito interamericano privado: abrangem, fundamentos, legislação, jurisprudência*, Foz de Iguaçu, Rio de Janeiro, 1999, p. 11.

<sup>6</sup> VALLADÃO, Haroldo, *Diréito...*, cit., p. 171/172.

<sup>7</sup> SILVA ALONSO, Ramón, *Diréito...*, cit., p. 88.

en el Continente, teniendo en cuenta la grandeza de su figura"<sup>8</sup>. Muy oportunas y sensatas las observaciones del erudito maestro paraguayo, él mismo un gran entusiasta de la obra de Teixeira de Freitas.

Al fin, la codificación civil uruguaya no ha sido inmune a la influencia benéfica de los estudios de Teixeira de Freitas. El Código Civil de la República Oriental del Uruguay acogió en su Proyecto, de autoría de Tristán Narvaja, postulados del genial jurista brasileño, teniendo el maestro oriental confesado, según Haroldo Valladão, "haberse servido entre los antecedentes para su trabajo del 'Proyecto del Señor Freitas' (inconcluso aún), el trabajo más notable de codificación por su extensión y por el estudio y meditación que revela"<sup>9</sup>. Narvaja cognominó, en esa ocasión, a Teixeira de Freitas de "el Savigny americano". Partiendo tan fidedigno juicio de autoridad de ese nivel, se entiende el respeto que el inolvidable brasileño ha merecido en Uruguay.

Lamentablemente, en Brasil la erudición de los estudios y la dimensión de la obra de Teixeira de Freitas aún no tuvieron el reconocimiento merecido. Ello se comprueba al recordar que la primera biografía del insigne jurista solamente surgiría casi un cuarto de siglo después de su fallecimiento, en 1905, de autoría del Profesor Manuel Álvaro Sá Viana.

Además de tardío, ese reconocimiento no ha sido compatible con la dimensión del inolvidable jurista. Y fue, incuestionablemente, Haroldo Valladão, tantas veces mencionado en este breve estudio, el paladín brasileño en la reverencia al gigantesco perfil de uno de los mayores científicos del Derecho que el país conoció. En discurso proferido en el Instituto de los Abogados Brasileños, hace cuarenta años, exactamente cuando recibía la *Medalha Teixeira de Freitas*, identificando al codificador como el jurista puro, así lo definió Valladão: "Abogado, codificador, autor de obras jurídicas, nunca ejerció cargo o función pública, desconoció, completamente, la política, no frecuentó la sociedad; retraído, modesto, vivió una vida modélica dedicada al culto del derecho y al amor a la familia, en la meditación con sus libros, en el hogar entre la esposa y los hijos"<sup>10</sup>.

Siendo Teixeira de Freitas un hombre profundamente humanista, nunca está de más mencionar un pasaje de su estudio, ya enfatizado por Valladão en el histórico discurso: "Cumple advertir que no hay un solo lugar de nuestro texto, donde se trate de esclavos. Tenemos, es verdad, la esclavitud entre nosotros; pero, si ese mal es una excepción que lamentamos, y que ya está condenado a extinguirse en una época más o menos remota, hagamos también una excepción, un capítulo desglosado, en la reforma de nuestras leyes civiles, no las macule-

<sup>8</sup> SELVA ALONSO, Ramón, carta de 20 de julio de 1999.

<sup>9</sup> VALLADÃO, H., "Teixeira de Freitas, jurista excoho do Brasil, da América, do Mundo", *Revista Forense*, no. 188, Rio de Janeiro, 1960, p. 423.

<sup>10</sup> VALLADÃO, Haroldo, *Diritto*..., cit., p. 417.

mos con disposiciones vergonzosas, que no pueden servir para la posteridad; se quede el estado de libertad sin su correctivo odioso. Las leyes concernientes a la esclavitud (que no son muchas) serán, pues, clasificadas aparte, y formarán nuestro Código Negro”<sup>11</sup>.

La llaga del servilismo del hombre africano, nunca es vano recordar, en el Cono Sur de América fue casi una exclusividad brasileña. Solamente a finales del siglo XIX, por la *Ley Áurea*, firmada por la Princesa Isabel, el 13 de mayo de 1888, sería definitivamente proscripta del ordenamiento jurídico del Brasil la esclavitud. Ese instituto abominable prácticamente no existió en la Argentina, donde desde 1813 no se registran casos, así como en Uruguay y en Paraguay, desterrados jurídicamente aun en mediados del mismo siglo.

El avanzado código proyectado por Freitas, como hemos visto, se integró fácilmente en el pensamiento jurídico de los pueblos hispanoamericanos que hoy constituyen el Mercosur, por estar repleto de un saludable espíritu libertario e integrador. El jurista bahiano consiguió realizar su sueño de un código general; con razón se cree que tendría sus estudios agasajados, hasta con más énfasis, en la misma área geográfica.

Se subraya que en 1942 Italia promulgó su actual Código Civil, versando sobre todos los asuntos de derecho civil, comercial, industrial y laboral, con que fueron revocados los códigos y leyes que disciplinaban esas materias. Coincidentemente, el mismo año, se integraba al ordenamiento jurídico brasileño la Ley de Introducción al Código Civil, en la cual el punto de conexión, hasta entonces la nacionalidad, era sustituido por el domicilio, que Teixeira de Freitas defendiera en su propuesta. Como se verifica, pasado más de un siglo, los postulados preconizados para la ciencia del Derecho por el gran jurista empiezan a tornarse ley en los más avanzados ordenamientos jurídicos del mundo.

El Paraguay, en 1987, pasó a contar con un nuevo Código Civil, en el cual continúan presentes los postulados de Teixeira de Freitas, así como la influencia del Código Napoleón y también del mencionado Código Civil italiano. Son, conforme Ramón Silva Alonso, los tres modelos que inspiraron esa avanzada codificación, debido al estatuto itálico “las normas que unifican la legislación civil y comercial que realizan la fusión de las obligaciones en estas materias, fusión que se incorpora al Derecho paraguayo”<sup>12</sup>.

Cuando en el mundo jurídico contemporáneo pasan a ser admitidos principios que Teixeira de Freitas predicó hace más de un siglo, ha llegado el momento no sólo de exaltar su obra, sino, principalmente, de buscar en ella los frutos que ofrece.

<sup>11</sup> VALLADÃO, Haroldo, *Diréito...*, cit., p. 419.

<sup>12</sup> SILVA ALONSO, Ramón, *Diréito...*, cit., p. 153.

Se registra, con satisfacción, juicios de grandes estudiosos del Derecho en Brasil que reconocen los méritos del jurista de la *Consolidación* y del *Esboço*. Para Pontes de Miranda, Teixeira de Freitas se destacó por la "independencia de pensar y la pasión por la verdad, que lo distinguió entre los juristas de su tiempo"<sup>13</sup>.

Irineu Strenger registra este concepto expresado por Hahneemann Guimarães: "En la práctica difícil del celo por la verdad, del amor a la perfección, de la paciencia, de la modestia y de la honradez, se consumió la vida de Teixeira de Freitas. Las teorías y los códigos envejecen, pero ha de ser siempre nueva en la memoria de los hombres, la imagen de que dedicó a su obra tanta virtud"<sup>14</sup>.

En cuanto a la importancia de los estudios de Teixeira de Freitas para el Derecho Internacional Privado, nos sirve, una vez más, el juicio de Haroldo Valladão, ya transcrito en otra ocasión: "Freitas propuso, con método admirable, las cuestiones de los conflictos de leyes, sea en el espacio, sea en el tiempo, en un sistema nuevo, inspirado en la teoría de Savigny, pero modificado y perfeccionado con varias ideas propias. Lanzaba los principios básicos en un Título Preliminar con que abría el *Esboço* y sus coecolarios, vertía sus aplicaciones en la Parte Especial junto a cada institución"<sup>15</sup>.

Se viven tiempos de integración. El Mercosur se consolida. Más de diez años pasaron desde el Tratado de Asunción y los frutos son muy buenos y promisorios. Las barreras, que son muchas, impiden todavía una aproximación entre los pueblos hermanos de la Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, ya son menores que los factores que los impelen en la búsqueda de la identidad regional. Augusto Teixeira de Freitas, el jurista de los cuatro países del bloque, el eslabón identificador entre ellos en la codificación civil del siglo XIX, bien puede ser recordado como un pertinente emblema de esa búsqueda. Hasta porque él fue, sin sofismas, el protojurista del Mercosur. En porvenir no tan lejano, así como se conoce el *Código Napoleón* (de Francia, 1804) y el *Código Saebro* (de Portugal, 1867), el Mercosur tendrá el *Código Teixeira de Freitas*. Y será un código único, un código general, dando razón a un científico del Derecho que previó, con más de un siglo de anticipación, las notables ventajas que para el ser humano significa disponer de un estatuto en el cual fuesen reguladas todas las relaciones privadas, civiles, comerciales, industriales y laborales. Teixeira de Freitas no estaba adelantado: el mundo apenas tardó cien años en percibir lo que su inteligencia privilegiada y su precursor estudio entonces habían propuesto.

<sup>13</sup> PONTES DE MIRANDA, *Tratado de derecho privado*, T. IV, 4ª ed., Revista das Tribunas, São Paulo, 1983, p. 243.

<sup>14</sup> STRENGER, IRINEU, *Derecho internacional privado*, vol. 1, p. 215, 2ª ed., São Paulo, Revista das Tribunas, 1991.

<sup>15</sup> DEL'OLMO, Flívirthal de Souza, *Derecho...*, cit., p. 12.